

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

Artículo 1º.- Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento regula la tasa por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el conjunto de actuaciones desarrolladas por este Ayuntamiento tendentes a la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente al pago de la misma.

Artículo 4º.- Devengo

La tasa se devengará en el momento en que se solicita la celebración de matrimonio civil.

Artículo 5º.- Cuenta tributaria

La cuantía de la tasa será la siguiente:

- Empadronados : 100,00 €
- No empadronados : 200,00 €

Estas cuotas serán incrementadas en un 50 por 100 cuando el matrimonio civil se celebre en sábados, domingos o festivos.

Artículo 6º.- Pago de la cuota

El ingreso de la cuota se efectuará junto con la presentación de la solicitud de la prestación del servicio, no dándose trámite a ninguna solicitud a la que no se adjunte el justificante del pago de la misma.

Artículo 7º.- Normas de gestión

1. El acto de celebración se desarrollará ante el Alcalde o Concejales en quien delegue.
2. La celebración se desarrollará en el Salón de Plenos del Ayuntamiento o en el lugar público o dependencias municipales que previamente se designe al efecto por resolución de la Alcaldía y habilitado a tal fin.
3. Serán de cuenta de los contrayentes los gastos de ornamentación.
4. Los días y horas para la celebración de los matrimonios serán los que se convengan entre el Ayuntamiento y los contrayentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comenzará a aplicarse a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación